



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LOS COLEGIOS NOTARIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LEGALIZACIÓN (APOSTILLA) CONVENCION SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA HAYA EL 5/10/61.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la presencia del Señor Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales, Embajador D. Daniel CASTRUCCIO y del Señor Subsecretario Técnico, Embajador D. Carlos CARRASCO, por parte de dicho Organismo, reunidos con el Señor Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, notario doctor D. Eduardo GALLINO, y los señores representantes de los Colegios Notariales de la República Argentina: Colegio de Escribanos de la Capital Federal: Dr. Carlos Marcelo D'ALESSIO, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires: Dr. Ramón Enrique VINAGRE, Colegio de Escribanos de Catamarca: Dr. Adolfo WALTHER, Colegio de Escribanos de Córdoba: Dr. Luis Gustavo CABIDO, Colegio de Escribanos de Corrientes: Dr. Alfredo VERARDINI, Colegio de Escribanos del Chaco: Dr. Héctor Luis PIÑERO (h). Colegio de Escribanos de Chubut: Dr. Osvaldo Blas LÓPEZ, Colegio de Escribanos de Entre Ríos: Dr. Osmar Cesar SONNAILLON, Colegio de Escribanos de Formosa: Dr. Rodolfo RHINER, Colegio de Escribanos de Jujuy: Dr. Enrique Jorge GRANARA, Colegio de Escribanos de La Pampa: Dra. Delma Edith SÁNCHEZ, Colegio de Escribanos de La Rioja: Dra. Irma Nélide SARTORI DE ASCOETA, Colegio Notarial de Mendoza: Dr. Jorge ROMERA, Colegio de Escribanos de Misiones: Dr. Alberto Nicolás PEÑA, Colegio de Escribanos de Neuquen: Dr. Carlos Alberto GRIMAU, Colegio Notarial de Río Negro: Dr. Rubén RODRÍGUEZ, Colegios de Escribanos de Salta: Dr. Víctor Manuel FERNANDEZ ESTEBAN, Colegio Notarial de San Juan: Dr. Carlos QUIROGA CONTE-GRAND, Colegio de Escribanos de San Luis: Dr. Ornar Antonio FENOGLIO, Colegio de Escribanos de Santa Cruz: Dra. Haydee Elida LÓPEZ, Colegio de Escribanos de Santa Fe: Dr. Jorge Alberto GIAVEDONI (1era. Circunscripción) y Dr. Luis María KURTZEMANN (2da. Circunscripción), Colegio Notarial de Santiago del Estero: Dr. Gustavo Enrique YOCCA, Colegio de Escribanos de Tucumán: Dra. María Isabel COLOMBO y Colegio de Escribanos de Tierra del Fuego: Dr. Hernán LÓPEZ FONTANA, ACUERDAN lo siguiente :

ARTICULO 1º: Por Resolución Ministerial Nro. 1450/97 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha resuelto que los Colegios Notariales y/o de Escribanos de la República Argentina procedan a legalizar bajo el régimen de la "Apostilla" conforme a lo dispuesto en la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961, ratificado por ley de la Nación N° 23.458, en el carácter de depositarios de la fe pública, los instrumentos públicos notariales que se le presenten, emanados de Escribanos públicos matriculados, insertando el sello de la Apostilla.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

ARTICULO 2°: Con el fin de que el régimen dispuesto pueda cumplir acabadamente con el objetivo de facilitar y dotar de mayor eficiencia a los trámites de legalizaciones de documentación notarial, los Colegios de Escribanos presentes se comprometen a brindar el asesoramiento y la colaboración que a dicho propósito se les requiera.

ARTICULO 3°: La cooperación entre las partes intervinientes se realizará a través de los representantes que cada una de ellas designe al efecto, procurando la mayor eficacia que permita asegurar el cumplimiento de dicha finalidad.

ARTICULO 4°: Los fondos serán recaudados por los Colegios de Notarios o Escribanos y rendidos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante el procedimiento que se detalla como anexo al presente artículo.

ARTICULO 5°: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fijará y determinará el arancel a percibir en materia de legalizaciones, informando fehacientemente a los Colegios Notariales de cualquier cambio de arancel a ser aplicado.

ARTICULO 6°: En cuanto a la planchuela a utilizar (inserción del sello de la Apostilla), ésta será provista por el Ministerio a los Colegios de Escribanos, constando en el cuerpo de la misma el nombre del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 7°: La Apostilla podrá colocarse en cualquier documento público que haya sido extendido de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Convención, suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

ARTICULO 8°: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO continuará figurando como Autoridad de Aplicación ante la Conferencia de La Haya, a fin de unificar en cuanto a adhesiones, denuncias, reservas, etc. por lo que aquella notificará a los Colegios Notariales cualquier información necesaria o que pueda ser de interés para el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO 9°: Los Colegios Notariales de la República Argentina, en ejercicio de sus funciones de dirección y vigilancia, de conformidad con las atribuciones y deberes que les acuerdan sus respectivas leyes orgánicas, dictarán en el marco de su competencia las resoluciones que estimen pertinentes para la mayor eficacia en la prestación del servicio notarial comprometido y velarán por el estricto cumplimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones profesionales.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

ANEXO AL ARTICULO 4º

Procedimiento de recaudación y rendición de cuentas de aranceles por legalizaciones mediante Apostilla, según la Convención de La Haya 5/10/61.

1. A los efectos de la Recaudación, los Colegios de Notarios o Escribanos abrirán una Cuenta Corriente, a este único fin, en un Banco a su elección.

2. En cada caso, entregarán al interesado una boleta de depósito con indicación del importe del arancel que deberán abonar en el Banco elegido.

3. Una vez abonado el arancel, canjearán la boleta de depósito intervenida por la institución bancaria, por recibos especialmente emitidos a este fin, los que llevarán membrete del Colegio de Notarios o Escribanos y tendrán numeración impresa correlativa. Los mismos deberán emitirse por triplicado y tendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión;
- b) Nombre del Interesado;
- c) Trámite que se certifica;
- d) Fecha del depósito, según sello del Banco;
- e) Importe del arancel.

4. La recaudación obtenida en cada mes calendario, será girada por los Colegios de Notarios o Escribanos a la Cuenta Corriente que determine la Cancillería, antes del día 5 (cinco) del mes siguiente.

5. La rendición de la recaudación mensual se efectuará antes del día 15 (quince) del mes siguiente mediante el envío de:

- a) Extracto de la cuenta bancaria en la que se depositaron los aranceles;
- b) Duplicados de los Recibos emitidos;
- c) Formulario de Resumen Mensual, que contendrá los siguientes datos:
 - i) Nro. de recibo;
 - ii) Apellido y Nombre o Razón Social del Interesado;
 - iii) Trámite que se legaliza mediante Apostilla;
 - iv) Arancel cobrado;
 - v) Recaudación Total del Mes;
 - vi) Fecha e importe de la Transferencia a la Cancillería.